



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SECRETARIA GENERAL.

**REGLAMENTO DEL USO Y UTILIZACIÓN
DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE VERANO DE
EJEA DE LOS CABALLEROS**

**CAPITULO PRIMERO
Ámbito de aplicación**

Art. 1 Las piscinas de verano son unas instalaciones de servicio gestionada por el M.I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros. Dicha gestión está exenta de ánimo de lucro, dado que el objetivo fundamental es conseguir su máxima rentabilidad social , recreativa y deportiva.

**CAPITULO SEGUNDO
Régimen de uso y utilización**

Art. 2 El período de servicio de las piscinas de verano se extenderá desde primeros de junio hasta septiembre (los días específicos de cada campaña se establecerán por Decreto de Alcaldía).

Art. 3 Las piscinas de verano sólo se cerrarán por causa de fuerza mayor.

Art. 4 Las piscinas podrán ser utilizadas por los ciudadanos bien a título individual, como usuarios de práctica libre, bien como componentes de los grupos de cursillos o convenios. Tanto en uno como en otro caso, el uso estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Abono de la tasa correspondiente en cada caso.
- b) Estar en posesión del abono , de la entrada o bono-baño correspondiente.
- c) Los usuarios de cursillos o convenios deberán atenerse a las condiciones reflejadas en las respectivas convocatorias o acuerdos.
- d) Es aconsejable someterse a un reconocimiento médico previo, antes de iniciar las prácticas; sobre todo, aquellos usuarios que hayan permanecido inactivos deportivamente durante algún tiempo.
- e) Excepto aquellas actividades en las que se comunique previamente la contratación de un seguro, el resto no tendrá otra cobertura de posibles contingencias que la de responsabilidad civil que el Ayuntamiento tiene asegurada para los edificios de su propiedad.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SECRETARIA GENERAL.

Art. 5 Los usuarios podrán acceder a la instalación mediante la presentación del abono de temporada, el bono-baño o la entrada.

Art. 6 El abono de temporada intenta favorecer a aquellas personas que suelen hacer uso continuado de la instalación y tiene una importante reducción de precio en relación con la entrada. Es válido a nivel personal e individual. Caduca al finalizar la temporada. Dada la importante rebaja en precio, no garantiza el acceso en baño libre de tiempo ilimitado y cuando no haya capacidad, por lo que estará condicionado por las mismas premisas que la entrada.

Art. 7 El bono-baño para 10 accesos tiene una reducción del precio en relación con la entrada. Es válido a nivel individual (impersonal) y para grupos. Los bonos de baño no utilizados en su totalidad en la temporada anterior serán admitidos y permitirán el acceso a las piscinas hasta el 30 de junio de la temporada siguiente.

Art. 8 Las entradas dan derecho a acceder a cualquier piscina de verano del Ayuntamiento de Ejea el día de la fecha que figura en la entrada.

Art. 9 Tanto la entrada como el bono-baño permiten el acceso exclusivamente en los horarios destinados a usuarios de práctica libre.

CAPITULO TERCERO

Normas específicas de utilización

Art. 10 A los usuarios de las piscinas de verano se les recomiendan las normas específicas siguientes:

- a) Leer la información general de la instalación, antes del uso de espacios y servicios.
- b) No acceder con objetos de valor.
- c) Beber abundante agua y tomar el sol con moderación, para evitar la deshidratación e insolación. Es recomendable utilizar gorra y camiseta especialmente para los niños pequeños.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SECRETARIA GENERAL.

- d) Usar calzado específico de baño tipo chancla, sandalia de agua o escarpines en las duchas y zonas húmedas (como vestuarios, playas y andadores de piscinas) lo que disminuirá la posibilidad de caídas y tendrá una mayor protección frente a gérmenes.
- e) Ducharse una vez finalizado el baño: evite que su piel se reseque. El agua de las piscinas se desinfecta con productos que contienen cloro.
- f) Se recomienda expresamente el uso del gorro de baño, sobre todo si se tiene el pelo largo. De esta forma se contribuye a una mayor higiene de la lámina de agua. En su defecto el pelo largo deberá llevarse recogido (tipo "coleta" o similar)
- g) Cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso con el fin de evitar accidentes.

Art. 11 En las piscinas de verano no se permite:

- a) Introducir perros u otros animales (excepto los perros guía, según normativa vigente).
- b) Realizar actos que, perturben, molesten o pongan en peligro a otros usuarios (tales como correr en zonas húmedas, zambullirse violentamente, usar aparatos de audio a un volumen molesto, arrojar desperdicios,...); o que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de actividades dirigidas, supongan daño material para las instalaciones o afecten a la higiene general.
- c) Introducir objetos de cristal (tales como vasos, frascos, espejos, botellas...), así como sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en todo el recinto.
- d) El acceso a los diferentes espacios deportivos, en especial piscinas y zonas húmedas, a las personas que padezcan o tengan síntomas de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, salvo informe médico en sentido contrario.
- e) Tomar fotografías o secuencias videográficas de otros usuarios sin su consentimiento expreso.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SECRETARIA GENERAL.

- f) Utilizar los espacios deportivos para la práctica de actividades o modalidades deportivas diferentes al uso concebido, salvo autorización expresa.
- g) Utilizar los documentos acreditativos de entrada o abono de terceras personas .
- h) En las zonas de playa la presencia de bolsas y demás elementos propios de las zonas de estancia.
- i) Acceder o permanecer con calzado y/o con ropa de calle en las zonas de playa. Para prevenir infecciones en los pies (hongos) utilice zapatillas de goma, tanto en la zona de la piscina como en los vestuarios y duchas. El césped es un pavimento que no permite la desinfección, con el calzado de calle se introducen gérmenes y suciedad. Igualmente, es muy importante secarse después del baño los espacios interdigitales de los pies.
- j) Introducir en los vasos de la piscina elementos que supongan riesgo o peligro para los usuarios, tales como gafas de buzo, aletas, flotadores, balones, etc...
- k) El uso, en el agua, de gafas graduadas o de sol (salvo lentillas), ni de buceo. En las playas se permitirán las gafas graduadas y/o de sol, solamente cuando lleven elementos de sujeción que eviten su impacto en el suelo. Se permiten las gafas específicas de natación que deben tener lentes de plástico o irrompibles.
- l) Ejecutar zambullidas con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteretas en el aire.
- m) Comer fuera de los lugares indicados para tal fin : se favorece la propagación de infecciones y la existencia de insectos y roedores.
- n) En las zonas habilitadas para comer los horarios habituales de comida, tiene preferencia este uso sobre cualquier otro tipo de actividades.
- o) Afeitarse o depilarse en los vestuarios.
- p) Enjabonarse, lavar prendas u otras acciones similares en las duchas de las playas de las piscinas



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SECRETARIA GENERAL.

- q) En las pistas deportivas no se permitirá la práctica de otras actividades deportivas que no sean aquellas para las que fueron concebidas.

Art. 12 En las piscinas de verano es obligatorio:

- a) Que los menores de 12 años accedan al recinto acompañados de una persona mayor de edad.
- b) Ducharse antes del baño en cualquiera de los vasos, para eliminar gérmenes y partículas. Además de la ducha será obligatorio el paso por el pediluvio o zona de agua que se pisa antes de entrar en la piscina.
- c) Abandonar el vaso de la piscina en caso de tormentas puesto que el agua atrae la corriente electromagnética.
- d) Seguir las indicaciones y colaborar con los socorristas y otros empleados del centro.

Art. 13 Otras informaciones de las piscinas de verano :

1 Suspensión del baño, cierre de la Instalación.

1.1 Días determinados.- La suspensión total del baño una vez abierta al público la Instalación, exceptuando los cierres motivados por causas climatológicas, dará derecho a la validación de los accesos realizados mediante entrada o bono de 10 baños para un nuevo acceso en fecha posterior, con un período máximo de un mes. Dicha validación se efectuará el mismo día de la suspensión de baño a través de la taquilla. En ningún caso se reembolsará la cantidad devengada.

1.1 Periodo superior a veinte días.- Si por diversas circunstancias de fuerza mayor hubiere que cerrar una instalación o suspender el baño durante un periodo de tiempo superior a 20 días durante la temporada establecida , exceptuando los no usos motivados por causas climatológicas, por Decreto de Alcaldía se establecerán las bonificaciones o alternativas , así como el procedimiento y criterios que se planteen según el caso, para compensar el desembolso de la adquisición del abono de temporada.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SECRETARIA GENERAL.

2 Introducción de elementos accesorios para la natación

No está permitido introducir aparatos para la natación subacuática como máscaras, aletas u objetos contundentes o que puedan molestar a los demás usuarios, excepto en actividades dirigidas expresamente aprobadas.

3 Elementos de flotación e hinchables :

Se podrán utilizar los manguitos, burbujas, tablas, etc..., en aquellos vasos autorizados, siendo responsabilidad de los padres, tutores o acompañantes adultos vigilar a los niños desde la playa o dentro del vaso cuando utilicen estos elementos.

a) Permitidos :

- tablas de natación, churros, en vasos de 1,40 mts de profundidad media, bajo vigilancia directa de adultos.
- chalecos homologados CEE , en todos los vasos
- manguitos, burbujas : bajo vigilancia de un adulto. Los manguitos realmente son juguetes no elementos de seguridad.

b) No permitidos :

- Otros hinchables en general , incluidos flotadores de rosca, balones,... (excepto elementos utilizados en actividades dirigidas y proporcionados por la Instalación)

4 Uso de pañales :

No está permitido, por criterios higiénicos, dado que su uso no elimina, sino que enmascara la fuente de contaminación bacteriana.

Los pañales bañador son una alternativa porque tienen una capa exterior impermeable y bordes elásticos en piernas y cintura para evitar fugas

5 Presencia de adultos en vasos de chapoteo :

Los adultos y adolescentes no deben utilizar los vasos de chapoteo, excepto aquellos que sujeten a niños que no se valgan por si mismos, que podrán hacer el uso imprescindible del vaso para este fin.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SECRETARIA GENERAL.

6 Uso de camisetas para protección solar:

En los vasos de chapoteo se permitirá el uso de camisetas en el baño por parte de los niños para su protección solar. Los adultos podrán utilizar esta prenda dentro de las playas , pero no para el baño.

7 Uso de vestuarios.

No se permitirá, en el interior del edificio de vestuarios, la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga.

8 Restricción en el uso en las instalaciones

La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad.

Para ser usada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el Servicio Municipal de Deportes.

Si en alguno de los vasos se ve restringido su uso debido a actividades programadas, deberán respetarse los espacios destinados a las mismas.

CAPITULO CUARTO Infracciones y sanciones

Art. 14 Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta ordenanza, los actos u omisiones que contravengan las normas establecidas en la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 15 Será de aplicación a la presente Ordenanza el régimen de tipificación de infracciones y sanciones establecido en los artículos 139 a 141 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, tras la tramitación del correspondiente expediente sancionador..

Art. 16 Con independencia de lo previsto en el Capítulo anterior, el personal encargado del recinto podrá expulsar de las instalaciones a cualquier usuario que realice actuaciones o mantenga conductas contrarias al buen uso de las instalaciones. A propuesta del mismo personal, el Concejal Delegado del



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SECRETARIA GENERAL.

Servicio podrá acordar, si la gravedad de los hechos lo requieren, la retirada de la tarjeta del abono de temporada por un período máximo de siete días naturales.

**CAPITULO QUINTO
Interpretación y modificación del Reglamento**

Art. 17 Interpretación.

Al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros le corresponde la interpretación del presente Reglamento cuando se planteen dudas la respecto. Todo ello sin perjuicio de los derechos que, en materia de recursos, amparan a los ciudadanos en la defensa de sus intereses.

Este Reglamento, así como otras disposiciones relacionadas con el mismo (tasas, horarios, etc.) estarán a disposición del público, en las oficinas del Servicio correspondiente del Ayuntamiento de Ejea y en los puntos de información de las instalaciones.

Art. 18 Modificación.

Las modificaciones de este Reglamento se someterán al procedimiento legalmente establecido para su aprobación procurando, en todo caso, la máxima publicidad y difusión del expediente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única.- Con la entrada en vigor del Presente Reglamento queda derogada automáticamente las siguientes norma: Reglamento de Uso y Utilización de las Piscinas Municipales de Ejea de los Caballeros aprobado por la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 1991.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única.- El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de quince días a



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SECRETARIA GENERAL.

contar desde la publicación del Texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día de de 2009

Publicado en el B.O.P. el día de de 2009